

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00049-00**

SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora el 09 de diciembre de 2021 allegó memorial solicitando al despacho el emplazamiento de la demandada SANDRA VIVIANA PORTILLO PANTOJA, toda vez que llevo a cabo la notificación a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo la cual resultó fallida, toda vez que en la certificación reportan la observación “*Inmueble deshabitado*”.

El despacho ordenará el emplazamiento de la demandada conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en escrito de la misma fecha y dado el requerimiento realizado por el despacho en providencia fechada a 02 de diciembre de 2021, solicitó al despacho requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que fue pagado el registro de la medida decretada desde julio de 2021, sin que a la fecha se haya procedido, el despacho oficiara a la entidad a través de secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora el 09 de diciembre de 2021.

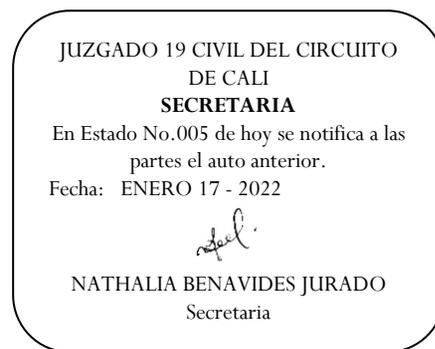
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demanda SANDRA VIVIANA PORTILLO PANTOJA para que comparezca al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que adelanta el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2021-00049-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10

del Decreto 806 de 2020. Si los emplazado no comparecen en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado

CUARTO: OFICIAR, por secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que informe al despacho la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 370-911297.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bae99149d99e73915ba165723b860b60949fb43aa042e075e7458ba9a3bb36**

Documento generado en 14/01/2022 01:22:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>